



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
001/11

México, D. F. a 13 de enero de 2011

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 11:00 horas del día 13 de enero de 2011, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director Ejecutivo de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Gerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud presentada por el C. Luis Miguel Martínez Baca, con número de registro **0630500018210**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 29 de noviembre del año 2010, en los términos que enseguida se copia del requerimiento original:

"Requiero las reglas de operación y/o el documento que contenga el decreto de creación o el contrato en que consta el Fideicomiso denominado Fondo Mexicano de Carbono, administrado por BANCOMEXT"

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las unidades administrativas en las que pudiere obrar la información, la Dirección Fiduciaria por conducto de su coordinador fiduciario, procedió a contestar lo siguiente:

"Atendiendo a tu correo, mediante el cual solicitas respuesta al requerimiento de información No. 06305500018210, te reporto que la información referente al fideicomiso denominado Fondo Mexicano del Carbono, se encuentra clasificada en términos del artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito por ser el caso de información protegida por el secreto fiduciario; en el entendido que en términos de éste último, los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen."

Por su parte la Dirección General Adjunta de Fomento, por conducto del Licenciado Rafael Ignacio Casillas Polanco, en su carácter de representante de Bancomext como Fideicomitente y Operador del fideicomiso FOMECA, manifestó su conformidad para que el Fiduciario proporcione la información solicitada.

En atención a lo anterior la Dirección Fiduciaria, tuvo a bien remitir a esta Unidad de Enlace, la versión pública del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración denominado Fondo Mexicano de Carbono Capítulo Uno y su convenio modificatorio, documentos que se someten a la consideración de los miembros de este Comité.

Por lo antes señalado y obrando versión pública del "contrato en el que consta el fideicomiso denominado Fondo Mexicano de Carbono administrado por Bancomext", y su convenio modificatorio y una vez revisado el documento original, este Comité:



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

001/11

México, D. F. a 13 de enero de 2011

CONFIRMA la clasificación efectuada por la unidad administrativa antes mencionada, en el sentido de que, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración denominado Fondo Mexicano de Carbono Capítulo Uno y su convenio modificatorio, contienen información que tiene el carácter de reservada amparada en los artículos 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en donde se consigna el secreto fiduciario, en el entendido que en términos de éste mismo, los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen."

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información solicitada, en los términos planteados por las unidades administrativas.

SEGUNDO.- Bríndese acceso a la versión pública de la información parcialmente clasificada, por la unidad administrativa en los términos expuestos en la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquesele esta resolución dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:

C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General

C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC

Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace